



INSTITUTO DE  
LEGALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO  
SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD”.**



INSTITUTO DE  
LEGALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN PARA LA PROPIEDAD.

Nosotros, **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al \_\_\_\_\_ Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por \_\_\_\_\_ Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el \_\_\_\_\_ Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortez; y **d)** Transcripción del Punto XVI del Acta de Sesión de Junta Directiva número JD- ciento sesenta y tres/dos mil veintiuno, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto; y que en adelante se podrá denominar "EL FONDO", y por otra parte **DAVID**





**ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución Descentralizada, que se llamará el ILP, calidad que comprueba con: a) Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al \_\_\_\_\_ David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al \_\_\_\_\_ David Ernesto Henríquez Canjura; d) Transcripción del Acuerdo CD-No. 019/2021, del Acta número dos, Sesión Ordinaria número dos, celebrada por el Consejo Directivo del ILP, el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se autorizó la realización del presente acto y que en adelante se podrá denominar "EL INSTITUTO"; en razón de lo cual se hacen las respectivas

**CONSIDERACIONES:**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución de la República, los órganos de gobierno colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que, de acuerdo con el art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo se establece que la colaboración interinstitucional de las Secretarías de Estado y las entidades autónomas debe ser una herramienta para la elaboración e implementación de políticas públicas en beneficio de la población.

- III. Que, el art. 59 del mismo Reglamento establece, además, que las entidades autónomas prestarán esta colaboración a través del Ministerio con que se relacionan con el Órgano Ejecutivo.
- IV. Que, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha requerido al Ministerio de Vivienda apoyo para realizar el levantamiento de datos topográficos y de infraestructura de 5, 165 centros educativos a nivel nacional, con el objetivo de contar con información relevante para la toma de decisiones de inversión y mejora de la infraestructura de los referidos centros.
- V. Que, para dar cumplimiento al objetivo planteado, el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) como parte del Ministerio de Vivienda, requiere el apoyo del Fondo Social para la Vivienda con el aporte de CUATRO vehículos automotores, para que sean puestos a disposición de El Instituto, proponiendo este último el suministro de combustible y asignar los motoristas.
- VI. Que la cooperación entre las distintas entidades públicas, en el marco de sus finalidades y competencias, ha de ser una actividad continuada, encaminada a coadyuvar en las acciones estratégicas de mejoramiento en los ambientes escolares y recursos educativos, contribuyéndose con una de las finalidades primordiales del Estado en cuanto a la conservación, fomento y difusión del Derecho a la Educación al que se refiere el art. 53 de la Constitución.
- VII. Que, con el objeto de normar la cooperación entre las instituciones públicas que participarán en el desarrollo del proyecto, se hace necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional a través del cual se definirán las aportaciones de cada entidad, así como los compromisos y responsabilidades de cada una de ellas en lo concerniente a los vehículos que serán aportados por el Fondo Social para la Vivienda.

**POR TANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales, y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD”**, para poner a disposición del Instituto CUATRO





vehículos nacionales propiedad del Fondo, destinados a la realización de levantamiento de datos topográficos y de infraestructura de distintos centros educativos a nivel nacional, que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es proporcionar un marco jurídico para el desarrollo de la cooperación entre El FONDO y El INSTITUTO, que establezca los compromisos y responsabilidades de cada institución con respecto al uso adecuado de los vehículos a proporcionar, así como los procedimientos a realizar relacionados con el mantenimiento, utilización del seguro de automotores y cualquier otra condición que deba cumplirse para el apropiado funcionamiento del convenio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**A.** Por parte de **EL FONDO** se compromete a:

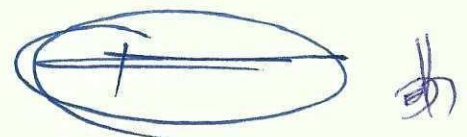
- 1) Proporcionar a El INSTITUTO, CUATRO vehículos nacionales, propiedad del FONDO de las siguientes características:
  - i) Placas N-6896, Marca: Toyota, Tipo: Pick up, Año: 2010, Color: Beige.
  - ii) Placas N-7686, Marca: Toyota 4X4, Tipo: Pick up, Año: 2013, Color: Gris claro.
  - iii) Placas N-7688, Marca: Toyota 4X4, Tipo: Pick up, Año: 2013, Color: Gris oscuro.
  - iv) Placas N-7695, Marca: Toyota 4X4, Tipo: Pick up, Año: 2013, Color: Gris claro.
- 2) Proporcionar el mantenimiento preventivo de los vehículos mencionados en caso de haber recorrido 5,000 kilómetros a partir del último mantenimiento.
- 3) Proporcionar el mantenimiento correctivo de los vehículos, previa comunicación del Instituto.
- 4) Mantener cobertura de seguro de Automotores, el cual cubre daños materiales y daños a terceros, para lo cual se proporcionará la correspondiente tarjeta de la aseguradora que lo acredita y proceda a notificar el suceso.
- 5) El pago del deducible establecido por la aseguradora.

- 6) Entregar los vehículos en condiciones óptimas, para lo cual al iniciar la ejecución del presente convenio se proporcionará informe individual de cada uno de los vehículos, como comprobante de la entrega y las condiciones en que se encuentra, señalando cantidad de gasolina con la que se entrega, kilometraje, kilometraje pendiente para próximo mantenimiento, herramientas u otros objetos que contenga la unidad u otros a criterio del administrador del convenio.
- 7) Atender de manera inmediata cualquier consulta o situación que sobrevenga respecto a los vehículos proporcionados.

**B.** Por parte de **EL INSTITUTO** se compromete a:

- 1) Proporcionar al personal para la conducción de los vehículos proporcionados, verificando que posea Licencia de conducir vigente y cuente con la experiencia necesaria.
- 2) Suministrar el combustible para cada vehículo.
- 3) Velar por el mantenimiento y buen estado de los vehículos asignados, para lo cual deberá atender las siguientes medidas:
  - I. Realizar revisión del vehículo previo al uso, como: refrigerante, niveles de aceite, presión de llantas, sistema eléctrico y luces, entre otros.
  - II. Supervisar que las personas autorizadas para la conducción de los vehículos lo hagan de manera óptima y cuidadosa, evitando cualquier tipo de maltrato o negligencia, cumpliendo con las leyes de tránsito y seguridad vial.
  - III. Cuidar y mantener en buen estado los vehículos.
- 4) Pagar toda multa impuesta por infracciones de tránsito, siempre que haya sido aplicada al vehículo dentro del período de duración del Convenio.

Se aclara que este pago podrá ser reclamado por el FONDO al advertir dicha infracción al momento de renovar la tarjeta de circulación correspondiente.
- 5) Solicitar oportunamente al FONDO, la realización del mantenimiento del vehículo asignado, siempre y cuando se haya recorrido 5,000 kilómetros a partir del último mantenimiento.







- 6) Comunicar oportunamente al FONDO, cuando existan fallas en los vehículos proporcionados para efecto del mantenimiento correctivo.
- 7) En caso de accidente de tránsito, notificar inmediatamente a la aseguradora correspondiente. Asimismo, comunicar oportunamente al FONDO sobre el mismo.
- 8) Destinar un espacio adecuado donde se resguardarán los vehículos proporcionados.
- 9) Establecer un mecanismo idóneo para el control, manejo y uso debido de los vehículos, cuidando que los mismos no sean utilizados para fines distintos al autorizado, contando cada unidad con sistema GPS que podrá ser consultada por el Instituto a fin de verificar el adecuado uso del automotor.
- 10) Procurar no se haga uso indebido de la imagen y logotipo del FONDO que se encuentra reflejado en cada unidad proporcionada.
- 11) Devolver los vehículos en condiciones óptimas, para lo cual al finalizar el presente convenio se rendirá informe individual de cada uno de los vehículos, como comprobante de la devolución y las condiciones en que se encuentra, señalando cantidad de gasolina con la que se devuelve, debiendo ser similar a la cantidad con que se recibió, detallando además el kilometraje, herramientas u otros objetos que contenga la unidad u otros a criterio del administrador del convenio.

#### **CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.**

El INSTITUTO designa como Administrador del Convenio al Encargado de Transporte y EL FONDO al Jefe Área de Recursos Logísticos, quienes podrán delegar a funcionarios y/o empleados de sus áreas para el funcionamiento del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes buscarán soluciones armoniosas y equitativas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante escrito dirigido a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscritas. Deberá solicitarse fijación de día y hora para análisis y búsqueda de solución de conflicto.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de **SEIS MESES** contados a partir del día veinte de septiembre del presente año, plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales, para lo cual bastará con el simple cruce de cartas entre el Presidente del Fondo Social para la Vivienda y el Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, debiendo hacerlo con al menos TREINTA días de antelación a la fecha de finalización del plazo respectivo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.**

Las partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, en los siguientes casos:

- a) Por considerar que no se están alcanzando los objetivos de este;
- b) Por incumplimiento de los compromisos y responsabilidades adquiridos por las partes;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando las partes así lo consideren necesario, lo cual podrá hacerse por simple cruce de cartas entre el Presidente y Director Ejecutivo del Fondo y el Director Ejecutivo del Instituto;
- d) Por cumplimiento del plazo, cuando no se haya acordado prorrogar el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.






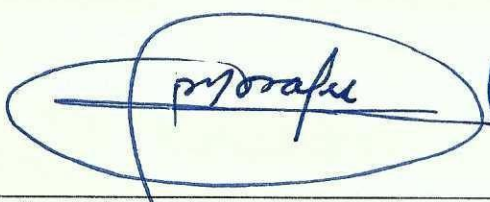
#### CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio deberán ser por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- El Instituto fija como dirección Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, San Salvador.
- EL FONDO señala como dirección para recibir notificaciones sus Oficinas Centrales, ubicadas en Calle Rubén Darío N° 901, San Salvador.

#### CLÁUSULA DECIMA: FIRMA DEL CONVENIO.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad, por tanto, los signatarios manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente Convenio y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización y firma del mismo. Enterados que en el presente instrumento no existe vicio del consentimiento, para constancia y seguridad de ambas partes, se firma el presente Convenio en dos ejemplares originales para ser entregados a cada uno de ellos. En señal de aceptación firmamos plenamente conformes en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.



ÓSCAR ARMANDO MOLARES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA



DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD